

DECRETO 2079 DE 2012

(octubre 8)

D.O. 48.577, octubre 8 de 2012

por el cual se establece la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 019 de 2012, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, para el propósito de modificar la planta de personal del Instituto, cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en Acta 004 del 23 de agosto de 2012, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal;

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de las distintas dependencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Número de Cargos

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

DESPACHO DEL DIRECTOR

1 (uno)

Director General

0015

25

13 (trece)

Asesor

1020

12

1 (uno)

Asesor

1020

8

5 (cinco)

Profesional Especializado

2028

20

2 (dos)

Profesional Especializado

2028

18

1 (uno)

Secretaria Ejecutiva

4210

21

1 (uno)

Auxiliar Administrativo

4044

20

1 (uno)

Conductor Mecánico

4103

15

PLANTA GLOBAL

1 (uno)

Secretario General

0037

22

6 (seis)

Director Técnico

0100

21

1 (uno)

Jefe de Oficina

0137

20

4 (cuatro)

Jefe de Oficina

0137

19

2 (dos)

Jefe de Oficina Asesora

1045

15

1 (uno)

Asesor

1020

8

66 (sesenta y seis)

Profesional Especializado

2028

20

104 (ciento cuatro)

Profesional Especializado

2028

18

1 (uno)

Profesional Especializado

2028

17

103 (ciento tres)

Profesional Especializado

2028

16

38 (treinta y ocho)

Profesional Especializado

2028

15

1 (uno)

Profesional Especializado

2028

14

15 (quince)

Profesional Especializado

2028

13

6 (seis)

Profesional Especializado

2028

12

833 (ochocientos treinta y tres)

Profesional Universitario

2044

11

10 (diez)

Profesional Universitario

2044

9

11 (once)

Profesional Universitario

2044

7

10 (diez)

Profesional Universitario

2044

6

6 (seis)

Profesional Universitario

2044

5

Número de Cargos

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

4 (cuatro)

Profesional Universitario

2044

4

3 (tres)

Profesional Universitario

2044

2

1 (uno)

Técnico Administrativo

3124

16

109 (ciento nueve)

Técnico Administrativo

3124

14

1 (uno)

Técnico Operativo

3132

16

80 (ochenta)

Técnico Operativo

3132

14

1 (uno)

Técnico Operativo

3132

12

1 (uno)

Auxiliar de Técnico

3054

6

6 (seis)

Secretario Ejecutivo

4210

18

3 (tres)

Secretario Ejecutivo

4210

16

11 (once)

Secretario

4178

14

37 (treinta y siete)

Auxiliar Administrativo

4044

20

4 (cuatro)

Auxiliar Administrativo

4044

17

2 (dos)

Auxiliar Administrativo

4044

12

3 (tres)

Auxiliar Administrativo

4044

10

1 (uno)

Auxiliar de Servicios Generales

4064

15

1 (uno)

Operario Calificado

4169

11

8 (ocho)

Conductor Mecánico

4103

11

Artículo 2°. El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.

Artículo 3°. La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el artículo 1° del presente decreto, se hará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su publicación.

Parágrafo. Los empleados públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 4°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 212 de 2004, 4342 de 2005, 4895 de 2007, 119 de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.